

137



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCION No. 1031

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

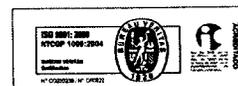
En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante resolución 1515 del 20 de junio de 2008, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, abrió una investigación y formuló pliego de cargos a la curtiembres Jair, con Nit.51684717-2, ubicada en la Carrera 17 No. 59-50 Sur, Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, en cabeza de la señora Ana Dilma Leguizamón Maldonado, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.795.823, en su calidad de propietaria y/o Representante Legal de la Curtiembre en comento; los cargos formulados fueron los siguientes:

1. El establecimiento no tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Vertimientos según lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997 en su artículo 1º.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCION No. 031

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. Por no cumplir los estándares de la Resolución 1074 de 1997, artículo 3 en cuanto a los parámetros pH y Cromo Total.
3. Por presuntamente no presentar caracterizaciones representativas de los vertimientos líquidos producidos dentro del desarrollo productivo conforme a lo estipulado en el artículo 4º de la Resolución 1074 de 1997.

Que mediante resolución 1514 del 20 de junio de 2008, se impuso, medida preventiva consistente en la suspensión de actividades que generan vertimientos industriales a la Curtiembres Jair ubicada en la Carrera 17 No. 59-50 Sur de la localidad de Tunjuelito.

Que en Radicado No. 2009ER40813, la señora Ana Dilma Leguizamón Maldonado, Solicitó el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades.

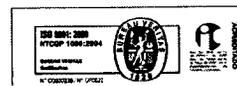
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el del 19 de septiembre de 2009, al predio ubicado en Carrera 17 No. 59-50 Sur, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde se ubica la empresa Curtiembres Jair, con el fin de evaluar el radicado 2009ER40813, consignando sus resultados en el concepto técnico 20182 del 25 de Noviembre de 2009, el cual precisa:

(...) CONCLUSIONES

"En materia de vertimientos, la empresa no cumple,

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCION No. 1031

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Deberá realizar caracterización de vertimientos dando cumplimiento a lo exigido en la resolución 3957 de 2009, para lo cual deberá consultar la página Web de la Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co.

En materia de Residuos, incumple No se encuentra registrado conforme a la resolución 1362 de 2007 y no posee plan integral de gestión de Residuos Peligrosos.

RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.

VERTIMIENTOS

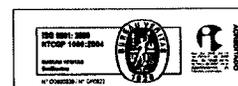
La empresa Curtiembres JAIR, ha implementado sistema de tratamiento de las aguas residuales, el cual se encuentra en condiciones técnicas de operación por lo tanto se considera viable levantar temporalmente la medida preventiva de cese de actividades que generan vertimientos por un plazo de sesenta (60) días para que se remita caracterización actualizada de sus vertimientos industriales de acuerdo a la metodología establecida y conforme la normatividad ambiental vigente cumplir con los artículos 24 al 29, capítulo IX, de la Resolución 3957 de 2009, la cual se encuentra disponible en la página web de la Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co.

La caracterización del agua residual industrial de acuerdo a la resolución 3957 de 2009, deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: Color, pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y Sulfuros. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar Cromo Total.

RESIDUOS

Dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, debe terminar el trámite de registro como generador de residuos peligroso ante la Secretaría de Acuerdo a la Resolución MAVDT 1362 de 2007.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



RESOLUCION No. 1031

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Elaborar y tener a disposición de la autoridad ambiental, el plan de gestión integral de residuos peligrosos en concordancia con el Decreto Nacional 4741 de 2005.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

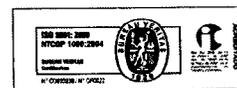
Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en el presente caso, se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión, es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

RESOLUCION No. 1031

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

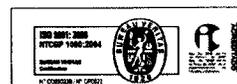
funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que de acuerdo con el artículo segundo de la Resolución No. 1514 del 20 de junio de 2008, la medida preventiva impuesta, se levanta siempre y cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originó, todo de conformidad con lo prescrito en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, el cual indica en el mismo sentido que las medidas preventivas son de carácter transitorio, es decir por el tiempo invertido en la desaparición de las causas que le dieron origen.

Siguiendo lo anterior, el mismo principio de inmediatez aplicado para la imposición de una medida preventiva, debe ser aplicado para su levantamiento, y en consecuencia, el solo hecho de la subsanación de la causa por la cual se impuso, es suficiente para el levantamiento tácito inmediato. Por que no sería equitativo y coherente para el usuario y para la administración pública, que en la imposición de una medida preventiva, la autoridad ambiental aplicara el principio de precaución, sin requerir formalidad especiales, y para levantarla si requiriera formalidades a parte de la sine qua non de la desaparición de la causa que la origino.

En este orden de ideas, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, es viable levantar la medida preventiva impuesta por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 1480 del 22 de junio de 2005, al establecimiento Curtiembres Jair, ubicada en la Carrera 17 No. 59-50 sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, toda vez que en el concepto técnico No 20182 del 25 de noviembre de 2009, informa que." Se considera que se puede

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

RESOLUCION No. 1031

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

levantar temporalmente la medida por un término de sesenta (60) días improrrogables, con el objeto de que el industrial, ponga en marcha, se efectúe la caracterización de los vertimientos y se evalúe el sistema de tratamiento construido. (Tratamiento fisicoquímico).

Así mismo, informa que teniendo en cuenta la información enviada por el industrial, se concluye que para el levantamiento de la medida preventiva no es necesario que esté completa en su totalidad por cuanto no hace parte de los requisitos que exige la Secretaría Distrital de Ambiente para la solicitud y el trámite del permiso de vertimientos.

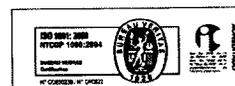
Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que dentro del análisis jurídico, en primer lugar cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCION No. Nº 103

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Lo anterior, significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

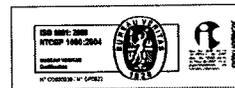
Si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.). La norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, prescribe que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCION No. 103

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

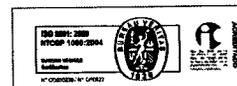
El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 DE 2009 aclarado por el Decreto 175 de 2009, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", así, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal b) de la Resolución 3961 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental, la función de:

"expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

RESOLUCION No. Nº 1031

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Igualmente el aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1594 de 1978 y el decreto 2811 de 1974."

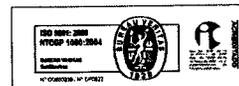
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar provisionalmente la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente e incumplir los estándares establecidos en el artículo 3º de la Resolución 1074 de 1977 vigente para la época en que se impuso la Resolución No. 1514 del 20 de JUNIO de 2008, al establecimiento Curtiembres Jair, con Nit. 51.684.717-2, ubicada en la Carrera 17 No. 59-50 Sur, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal señora Ana Dilma Leguizamón Maldonado, identificada con cédula de ciudadanía No 51'684.717 en su calidad de propietaria y/o Representante Legal de la Curtiembre, por el término de sesenta (60) días, contados a partir de la comunicación de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir a la señora Ana Dilma Leguizamón Maldonado, identificada con cédula de ciudadanía No 51'684.717 en su calidad de propietaria y/o Representante Legal de la Curtiembre Jair, con Nit. 51.684.717-2, ubicada en

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

10

RESOLUCION No. 1031

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

la Carrera 17 No. 59-50 Sur, Localidad Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que presente una caracterización de agua residual, ceñida en un todo a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual, deberá consultar la página Web www.secretariadeambiente.gov.co.

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: Color, pH, temperatura, DBO₅, DQO, sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas y Sulfuros Totales. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total,

2.- Residuos

- a) Identificar y Clasificar todos los residuos peligrosos generados en la empresa.
- b) Elabore y tenga a disposición de la autoridad ambiental el plan de gestión integral de Residuos peligrosos en concordancia con el Decreto Nacional 4741 de 2005.
- c) Dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11

RESOLUCION No. 1031

**"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la señora Ana Dilma Leguizamón Maldonado, identificada con cédula de ciudadanía No 51'684.717 en su calidad de propietaria y/o Representante Legal de la Curtiembre Jair en la Carrera 17 No. 59-50 Sur de la localidad de Tunjuelito en su calidad de propietario y/o representante legal, del establecimiento Curtiembres Jair, con Nit. 51'684.717-2.

ARTÍCULO QUINTO:: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 26 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Pcastro
Revisó Álvaro Venegas V.
Aprobó Octavio Reyes
Exp: DM-06-98-105
C.T. 20182 25-11-09
Radicado 40813 21-08-09

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

